Santiago, tres de mayo de dos mil dieciocho.

En cumplimiento a lo precedentemente resuelto pasa a pronunciarse la siguiente sentencia de reemplazo.

VISTOS Y TENIENDO, ADEMÁS, PRESENTE lo expuesto en los fundamentos octavo y noveno del fallo de casación,

Se **confirma** la resolución de diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, escrita a fojas 1.190.

Regístrese y devuélvase, en sus tomos.

Redacción del ministro Cerda.

N° 36.211-2.017.-

Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Sres. Milton Juica A., Carlos Künsemüller L, Carlos Cerda F., y los Abogados Integrantes Sra. Leonor Etcheberry C., y Sr. Rodrigo Correa G. No firman los Abogados Integrantes Sra. Etcheberry y Sr. Correa, no obstante haber estado en la vista de la causa y acuerdo del fallo, por estar ausente y por haber cesado de sus funciones, respectivamente.



Autoriza el Ministro de Fe de la Excma. Corte Suprema

En Santiago, a tres de mayo de dos mil dieciocho, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente, como asimismo personalmente al Fiscal Judicial de la Corte Suprema, quien no firmó.